

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 196/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 220/2022**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER EJECUTIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Versión electrónica de la sentencia de veintiséis de abril del año en curso, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el presente recurso de reclamación.	Sin registro
2. Versión electrónica del voto de minoría que formulan los Ministros Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar Morales, en relación con la referida sentencia.	Sin registro

Documentales recibidas el seis de junio de este año, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Vistas las versiones electrónicas de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se declara fundado** el presente recurso de reclamación, así como del voto de minoría formulado por los Ministros Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar Morales, en relación con la mencionada ejecutoria; **se ordena su notificación por oficio a las partes** y vía electrónica a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; y toda vez que se revoca el proveído impugnado en que se admitió a trámite la demanda, de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, dictado en la controversia constitucional **220/2022** y se desecha la referida controversia promovida por la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, envíese a ese asunto copia certificada del fallo y del voto de minoría, para los efectos legales a que haya lugar.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, de conformidad con el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos

¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 196/2022-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 220/2022**

Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo y a la Alcaldía Cuauhtémoc, ambos de la Ciudad de México, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal en su residencia oficial, y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del presente acuerdo, así como la de la sentencia y del voto de minoría de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II³, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este auto, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **7317/2023**.

Asimismo, según el numeral 16, fracción I⁴, de ese Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 196/2022-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 220/2022**

referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁵.

Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma **la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **196/2022-CA**, derivado de la controversia constitucional **220/2022**, promovido por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste.
SRB/ANRP/GSP. 4

⁵ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 196/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 235456

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2023T18:03:19Z / 04/07/2023T12:03:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	cf 27 bd cd 64 f7 02 e8 4f 80 1e d8 17 6b aa 38 bb 0e 13 b5 ae b9 76 75 de 8a d8 f4 b4 d9 c0 fc 9d 8f 35 b6 98 ac 57 ae da 8f 2b a2 6e b8 57 7a 80 a2 d2 a4 b6 ba 44 14 94 1e a1 d7 8d 85 62 ca f8 57 02 d5 1b 28 c1 e2 f3 b0 46 14 ba e8 da d4 96 8b f7 f5 34 6c e2 d9 dd eb c7 8b 95 a1 51 78 d2 08 1c 09 12 c2 fd f4 b1 a8 90 29 b5 c0 1c 7e f5 10 26 b4 dc 8e c5 fc 66 94 7c 2b 71 fc 83 4d cd 32 14 62 26 f2 d3 e8 58 68 c1 df a2 76 76 74 eb c0 97 9c 51 f8 32 8d fc d1 bd da 48 db 05 53 2f e0 7b 53 25 77 14 a5 84 0c 19 5e 25 92 e0 d5 33 7e 1c 36 50 f3 7a 7d 86 e0 66 e1 5a e8 54 cb d2 34 9d 7a 66 0c 4b 67 24 5f 98 33 16 74 65 c3 09 f3 35 c1 57 63 7d f6 95 05 33 35 1f 36 14 6d 60 0f 4e 71 c5 a2 ad 88 44 a5 bf 6f 22 2a 40 bf 1c 78 1c 8a 9c ca e1 fc 2e d8 05 fc e6 f9 3d 93				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2023T18:03:19Z / 04/07/2023T12:03:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2023T18:03:19Z / 04/07/2023T12:03:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5984634			
	Datos estampillados	EC9727A773872BE149DC8A3354C14B992B77DBBA69524690D26AEDEBDA794C6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2023T04:31:49Z / 27/06/2023T22:31:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a5 19 2a 4e 78 b7 ad 8a 82 ad 65 05 68 04 b5 48 4b 65 a5 10 cb fe 27 f3 cc 54 74 93 a9 6f ee ef f1 74 fd d6 d1 71 4c 46 e9 f2 63 d8 08 57 cb 7f fb a2 c0 2f d2 10 a1 3a 16 7d 55 2c 65 bc a7 42 06 40 65 d4 2e b4 9f fc 6b aa bd 71 f2 ce d8 b9 a9 3d 14 4b 28 e5 4d ee 6d 6d 83 a7 9e 48 c6 52 1c 6d 40 5b e9 c4 61 5a 53 b0 1b 30 2a 27 5f d0 8b a5 69 dc ca bc 26 e4 e1 52 93 ff 51 14 4d 5f b6 9c 2f 0e e3 d0 57 bd f1 e3 ce ff bf ab 9b 51 38 64 1b 3d 65 26 13 a5 ac 5e ed 44 7e 6e 2f 3b 87 13 33 b9 0f a2 71 05 d8 40 93 11 1b b3 bd dd 06 f4 1b 67 bf 60 99 a7 fb 95 23 bc f6 a6 e4 70 ac 78 8a aa e3 ec 59 5a 4f 37 73 b4 4f 0a 8c 85 97 6b fb 86 d5 a3 22 df de d0 c1 b1 87 47 9b b5 72 f1 d0 56 3a 33 7e c5 0d df 77 9b 72 4b 4e bd 1d 3e 95 3e 4d 05 28 eb bd 6e a2 50 0e 69 d5 fd				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2023T04:33:23Z / 27/06/2023T22:33:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2023T04:31:49Z / 27/06/2023T22:31:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5960842			
	Datos estampillados	DBD88F2E79BB0A5631F9E2480409B86F52A781B476974ED6FC7EE719570DE403			